

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – APD, MUNICIPIO DE MANIZALES** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2021 – 404)**, informando que, en el auto No. 213 del 08 de marzo de 2022 mediante el cual se admitieron los llamamientos en garantía presentados por el Municipio de Manizales, el despacho omitió pronunciarse frente a la respuesta allegada el 07 de diciembre de 2021 por Seguros del Estado sobre el llamamiento, (visible en las carpetas 13 y 17 del expediente digital), cuando el despacho no se había pronunciado sobre la admisión del mismo.

Por otra parte, se informa a la señora Juez, que el Llamado en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., formuló llamamiento en garantía contra Sutech Sucursal Colombia S.A. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1611

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse frente a la respuesta al llamamiento en garantía realizada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** sin que se hubiese estudiado la admisibilidad del mismo.

Con la expedición del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, el tema de la notificación personal se debe realizar conforme lo dispone el artículo 8 de esta ley combinado con los artículos 29 y 41 literal a numeral 1 del CPL y la SS., es un trámite que le corresponde exclusivamente al despacho y no a la parte, como lo está interpretando el apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al dar contestación al llamamiento en garantía sin que el despacho se haya pronunciado sobre la admisibilidad del llamamiento en

garantía que con la respuesta a la demanda realiza el Municipio de Manizales.

Debe tenerse presente que no siempre la respuesta a la demanda se admite una vez presentada ya que en algunos casos se inadmite por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 31 del estatuto procesal del trabajo y de la Seguridad o se requiere para admitir los llamamientos en garantía.

Así las cosas, por seguridad jurídica para las partes, el término para dar respuesta a la demanda solo empieza a correr una vez el Juzgado efectúa la notificación del auto admisorio, que para este caso es el de la demanda de llamamiento en garantía que realiza el Municipio de Manizales, bien sea personalmente o a través del correo electrónico como así lo posibilita el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

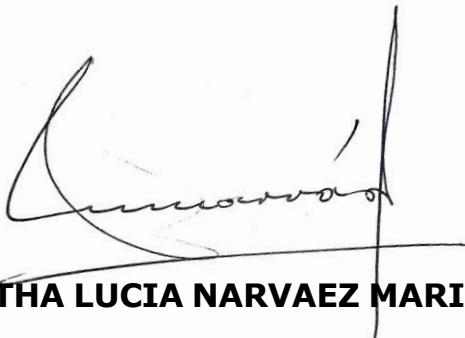
Por lo anterior, **SE RECHAZA** la respuesta al llamamiento en garantía realizada por el apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por cuanto no es la oportunidad procesal para hacerlo.

Por último, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** la notificación efectuada por el Despacho el 14 de marzo de 2022 a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y se dispone notificar nuevamente, luego de lo cual empezarán a correr los términos para dar respuesta al llamamiento en garantía, conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Una vez se pronuncie, el llamado en garantía se pronuncie sobre la demanda del llamamiento, se procederá a revisar de manera conjunta las contestaciones realizadas por los demás llamados en garantía, así como la admisibilidad del llamamiento que realiza Zurich Colombia Seguros S.A., contra Sutech Sucursal Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 126** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **04 de agosto de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria